



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/06/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 2018060223473 DEL 2 DE MAYO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2067 (GEXM-26), SE ORDENA SU ARCHIVO Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **JUAN DE LA ROSA CARO DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 635.588, es titular de la licencia **No. 2067**, para la explotación de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **FRONTINO**, de este departamento, otorgada mediante Resolución No. 4739 del 05 de febrero de 1996, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de febrero de 1997, con el código **GEXM-26**.
2. Mediante Resolución No. **2018060223473 DEL 2 DE MAYO DE 2018**, se declaró la terminación por vencimiento de término, la licencia de explotación No. 2067 (GEXM-26), se ordenó su archivo y se realizaron otras actuaciones.
3. La Resolución No. **2018060223473 DEL 2 DE MAYO DE 2018**, en su parte resolutiva expresó lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO**, la Licencia No.2067, cuyo objeto es la explotación de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **FRONTINO**, de este departamento, otorgada mediante Resolución No.4739 del 05 de febrero de 1996, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de febrero de 1997, con el código **GEXM-26**, cuyo titular es el señor **JUAN DE LA ROSA CARO DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 635.588, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Se advierte al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la licencia, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.*

ARTÍCULO TERCERO: *Una vez en firme esta providencia, envíese copia del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1254129 del 03 de abril de 2018, tanto al Alcalde Municipal de Frontino, como a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -Corpouraba-, para que tome las medidas a que haya lugar, relativas a su competencia.*

ARTÍCULO CUARTO: *Una vez en firme ésta providencia, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/06/2021)

de la Agencia Nacional de Minería -ANM, Bogotá D.C., para la correspondiente cancelación del registro de la licencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001; al alcalde del Municipio de Frontino y a la autoridad ambiental competente para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia de lo indicado en el artículo anterior, archívense las diligencias.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO, el concepto de Evaluación Documental No. **1252583** del 29 de enero de 2018 y el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. **1254129** del 03 de abril de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió. (...)”

4. El día 4 de marzo de 2021, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, remitió mediante correo electrónico la Resolución No. 2018060223473 DEL 2 DE MAYO DE 2018, para su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.
5. El día 8 de marzo de 2021, la Agencia Nacional de Minería devolvió la Resolución No. 2018060223473 DEL 2 DE MAYO DE 2018, manifestando que, en el acto administrativo, no se ordenaba la liberación del área asociada a la Licencia de Explotación No. 2067 (GEXM-26).
6. Así las cosas, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo, a ADICIONAR el contenido de la parte resolutive de la Resolución No. 2018060223473 DEL 2 DE MAYO DE 2018, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2067 (GEXM-26), SE ORDENA SU ARCHIVO Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES”**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el contenido de la parte resolutive de la Resolución No. **2018060223473 DEL 2 DE MAYO DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2067 (GEXM-26), SE ORDENA SU ARCHIVO Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES”**, en los siguientes términos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/06/2021)

“(…) ARTICULO NOVENO: En firme la presente resolución, remítase a la Agencia Nacional de Minería y ordénese a la Gerencia de Catastro de esta entidad, la liberación del área correspondiente al expediente con placa No. 2067 (GEXM-26) en la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Minera- ANNA MINERÍA y efectúese el archivo del referido expediente. (…)”

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución No. 2018060223473 DEL 2 DE MAYO DE 2018 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2067 (GEXM-26), SE ORDENA SU ARCHIVO Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES”** mantiene su vigencia en los aspectos que no fueron corregidos o aclarados por la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, envíese a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, Bogotá D.C., junto con la Resolución No. 2018060223473 DEL 2 DE MAYO DE 2018, para que se lleven a cabo las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 24/06/2021

CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Camilo Toro Carvalho Abogado Contratista		
Revisó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Aprobó	Cesar Augusto Vesga Rodríguez Asesor de Despacho		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/06/2021)

Proyectó: CTOROCA

Aprobó